



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2012.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintiséis de enero de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio PGR/032/2012 y anexos de la Procuradora General de la República, recibidos a las doce horas con treinta y cinco minutos del veintitrés del indicado mes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 4103; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, veintiséis de enero de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de la Procuradora General de la República, por el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez del *"...artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012, publicado el 23 de diciembre de 2011, en el correspondiente periódico oficial de dicha entidad federativa..."* con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 59, en relación con el 11, párrafo primero; 60, párrafo primero, 61, 62, párrafo primero y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompañan al efecto y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, dése vista al Congreso y al Gobernador del Estado de Querétaro, los que respectivamente emitieron y promulgaron la norma impugnada, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2012.

este acuerdo, rindan informe respecto de esta acción de inconstitucionalidad.

En términos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como con fundamento en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por analogía, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Querétaro, para que al rendir el informe solicitado,** envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes y sesiones de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que el Pleno de ese órgano legislativo haya discutido, aprobado y votado la expedición de la



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2012.

norma combatida. Asimismo, se requiere al **Gobernador de la citada entidad** para que remita el ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de dicho Estado en el que se publicó la norma impugnada; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicita la promovente, con apoyo en los artículos 4º, párrafo primero y 59, de la referida Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 11, párrafo segundo, del propio ordenamiento legal, se tiene por designado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**.

De conformidad con el artículo **287** del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la acción de inconstitucionalidad **12/2012**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste. ACR/JGTR. 2